

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios en el término municipal de Lobón (Badajoz) para las obras de la red principal de acequias, desagües y caminos del sector B de Lobón.**

Incluida dicha obra en el «Plan Badajoz», declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica al propietario de la finca número 1, afectada por las obras mencionadas, que el próximo día 22 de septiembre, a las diez horas, acuda al Ayuntamiento de Lobón a fin de que, acreditando sus derechos en debida forma y previo traslado a la finca para tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levante la correspondiente acta previa a la ocupación.

Finca número 1: Instituto Nacional de Colonización. Madrid, 11 de septiembre de 1967.—El Ingeniero Director.—4.300-E.

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señala lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios en el término municipal de Montijo para las obras de «Red principal de acequias, desagües y caminos del sector B de Lobón».**

Incluida dicha obra en el «Plan Badajoz», declarado de urgencia por el Decreto de 13 de mayo de 1953; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra que figuran en la siguiente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Montijo el próximo día 22 de septiembre a las doce horas, a fin de que acreditando sus derechos en debida forma y previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

Madrid 11 de septiembre de 1967.—El Ingeniero Director.—4.299-E.

### Relación que se cita

Finca número 1; don Juan Gragera Bejarano.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**ORDEN de 27 de julio de 1967 por la que se implanta la especialidad de «Construcción de Maquinaria» en la Escuela de los Padres Salesianos de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), Centro no estatal reconocido**

Ilmo. Sr.: Reconocida la Escuela de los PP. Salesianos de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza) como Centro no estatal de Enseñanza Técnica de Grado Medio por Decreto 1412/1967, de 3 de junio y en uso de la autorización que le concede el artículo quinto del Decreto de 14 de agosto de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

Este Ministerio, de acuerdo con el informe de la Comisión de Enseñanzas de Ingeniería Técnica de la Junta Superior de Enseñanza Técnica y el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto implantar en el referido Centro las enseñanzas del primer año de la especialidad de «Construcción de Maquinaria», del plan de estudios, aprobado por Orden de 24 de agosto de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 31), y, en años sucesivos, las de segundo y tercer curso.

Por la Dirección General de Enseñanza Profesional se dictarán las instrucciones que sean necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Profesional por la que se rectifican las listas de Profesoras de Hogar que han de verificar las pruebas de convalidación del título expedido por la Sección Femenina por el correspondiente oficial.**

Habiéndose observado en las relaciones de señoras Profesoras admitidas a las pruebas de convalidación de título de Profesora de Hogar, expedido por la Escuela de Especialidades «Julio Ruiz de Alda» de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., por el correspondiente oficial, por resoluciones de 9 de junio y 8 de agosto del año en curso («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio y 22 de agosto respectivamente) diferentes errores referidos a nombres, apellidos, clase de prueba a realizar o especialidad solicitada, se insertan a continuación, debidamente rectificadas:

Número	Apellidos y nombre
23	Balmaseda Calvo, Ana María.
51	Chachero Fidalgo, Estrella.
54	Dominguez Gómez Plana, Pilar.
56	Estremera Campos, Aida.
58	Fabra Ariete, María Amparo.
64	Fernández Sicilia, Gregoria.
81	García Fontán, Elna.
93	Gimeno Campoy, Jerónima.
94	González de Prado María Carmen.
101	Herreros López, María Vicenta.
117	Lucía Lucía, Ana María de Jesús.
118	Majora Gorrís, María Dolores.
140	Muñoz Codorniu, María del Mar.
141	Muro Fernández, Tomasa.
200	Sierra Abad Dominga.
208	Unceta Arenal María Dolores.
223	Zumárraga Aragón Mercedes.
235	Barona Sanchis, Ana Mercedes.
251	Cid Rumbao María Carmen.
258	Dusanto Unceta, María Pilar.
269	Gómez Illanas, Antonia.
281	Hurtado Valera, Josefa.
291	Marco Sanz, María Eugenia.
294	Martín Terol Carlota.
306	Palao Sanchez, Carmen.
310	Piñal de Castilla Márquez, María Carmen.
316	Rodil Ruiz, Nieves.
337	Zugasti Azuara, María Luisa.
349	Castella Adriaensens, Ana Luisa.
373	Hernán Madariaga, María Luisa.
412	Serrano Medina Isabel.
414	Trapote González, Eugenia.
427	Cabello Montoro, Josefa.
428	Canal Macías María Josefa.
451	Góngora Coma, María Dolores.
467	Muñoz Castro, Nieves.
483	Terrisse Portella, Nuria.
524	Ramá Aura, María Teresa.
530	Vigil Rubio, Gloria.
535	Almazán Suñe, Marina María Pilar.
541	Ayala Embranis, Ana María.
553	Collados Torrados, Rosario.
554	Coma Sánchez, Yolanda.
587	Pueyo Masi, Inmaculada.
650	Rodríguez Moraleda, Petra.

Profesoras que aparecen relacionadas en el apartado B) de la Resolución de 9 de junio y que por haber realizado sus estudios con anterioridad a 1958 deben figurar en el apartado A) de la misma, esto es, que habrán de realizar la prueba especial de suficiencia:

Número	Apellidos y nombre
420	Alberti Sorribes, Catalina.
430	Carrillo de Alborno, Consuelo.
437	Chapado Vicente, Josefa.
450	Gil Gil, María Rosa.
453	Guerreira Marcos, Carmen.
463	Mateos López, María Dolores.
464	Modia Gómez, Nieves.
467	Muñoz y Castro, Nieves.
468	Norte López, Amalia.
475	Prior Canales, María Luz.
492	Yago Ortega, Concepción.
517	Novo Ríos, Elisa.
523	Rodríguez Geijo, Pilar Arminda.
566	García Barrientos, Felisa.

Profesora que aparece relacionada en el Apartado A) de- biendo serlo en el B) de la resolución citada. esto es, como ex- cluida de la prueba especial de suficiencia:

Número	Apellidos y nombre
278	Hernández Jiménez, Julia.

Especialidad por la que opta el profesorado que a continua- ción se cita:

Número	Apellidos y nombre
194	Santaolalla Arroyo, Concepción. Cocina y Eco- nomía Doméstica.
370	Grijalba Pascual, María Angeles, Labores y Corte.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años  
Madrid, 2 de septiembre de 1967.—En ausencia del Director general, el Subsecretario, Luis Legaz.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y otras Ense- ñanzas Especiales.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*RESOLUCION de la Dirección General de Ordena- ción del Trabajo por la que se aprueba la Norma de Obligado Cumplimiento para la actividad de Doblaje y Sincronización en las provincias de Barcelo- na y Madrid.*

Vista la solicitud formulada por la Presidencia del Sindi- cato Nacional del Espectáculo para que sea dictada Norma de Obligado Cumplimiento Interprovincial para la actividad de Doblaje y Sincronización en las provincias de Barcelona y Ma- drid, y

Resultando: Que con fecha 25 de junio de 1966 por las re- presentaciones Sociales de Madrid y Barcelona, del Subgrupo de Doblaje y Sincronización se propuso la iniciativa de estable- cimiento de un Convenio para las categorías de Actores de Doblaje, Directores y Adaptadores de Diálogo, a cuyos efectos fué celebrada una primera y única sesión en 20 de febrero de 1967.

Resultando: Que por la Sección Económica fué planteado el problema de calificar a los mencionados Actores como profe- sionales libres y, por consiguiente, sin vinculación laboral con las Empresas, solicitando en consecuencia que reconsiderase di- cho extremo el Departamento de Convenios Colectivos Propuesta no compartida por la Sección Social, que entendía no existir la menor duda en la cuestión, por lo que no procedía acceder a un nuevo apazamiento.

Resultando: Que no existiendo posibilidad de acuerdo entre las partes, cuyas alegaciones constan en el Acta de la sesión, a pesar de los buenos oficios de la Presidencia, se dieron por terminadas definitivamente las deliberaciones de la Comisión, sin perjuicio de que se aporten, por ambas representaciones, los informes a que se refiere el apartado primero del artículo 16 del Reglamento de Convenios Colectivos, de 22 de julio de 1958.

Resultando: Que la Presidencia del Sindicato Nacional del Espectáculo se dirigió a este Centro Directivo estimando que, por las razones expuestas por el señor Presidente de la Comi- sión Deliberadora, que íntegramente compartía, consideraba in- operante solicitar la designación de un representante del Mi- nisterio de Trabajo para, bajo su presidencia, proseguir las ges- tiones encaminadas al logro del pretendido Convenio y, en con- secuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 16 de la Ley y Reglamento de Convenios Colectivos, respec- tivamente solicitaba, si se estimaba procedente, fuera dictada una Norma de Obligado Cumplimiento.

Resultando: Que designados, a petición de esta Dirección General, conforme al cauce señalado en el artículo 24 del re- peticido reglamento de 22 de julio de 1958, por el Sindicato Na- cional del Espectáculo los asesores que representaran las Sec- ciones Económica y Social, se celebró una reunión en 24 de mayo último y una segunda y última el día 7 del siguiente mes de junio, sin que fuera tampoco posible llegar a ningún acuerdo, al no presentar la Económica contrapropuesta alguna a la de la Social, que no fuera la de su sometimiento a la decisión ad- ministrativa.

Considerando: Que la competencia de esta Dirección Gene- ral viene determinada, en el caso planteado, por el Decreto 288/ 1960, de 18 de febrero, que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Trabajo, y por el Reglamento de la Ley de Conve- nios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958.

Considerando: Que las razones expuestas por la Presidencia del Sindicato Nacional del Espectáculo, que avala los argumen- tos que fundamentan los de la Presidencia de la Comisión De- liberante, justifican la procedencia de la petición de la Norma mencionada.

Considerando: Que los respectivos informes de las Secciones Económica y Social, así como sus manifestaciones en las antes aludidas reuniones de este Departamento, divergen sustancial- mente, partiendo del punto inicial discrepante sobre la natura- leza del nexo laboral entre el Artista y la Empresa contratante; si bien pudo apreciarse en el transcurso de las citadas reuni- ones, que la negativa al reconocimiento del vínculo contractual no era criterio compartido unánimemente por los miembros de la representación económica.

Considerando: Que se estima innecesario discernir sobre la condición de trabajadores por cuenta ajena del personal intere- sado, incluido en forma expresa en el ámbito de la Regla- mentación Nacional de Trabajo en la Industria Cinematográ- fica, de 31 de diciembre de 1948, en conexión con el texto del artículo sexto de la vigente Ley del Contrato de Trabajo, de 26 de enero de 1944, reformado por la 21/1962, de 21 de julio.

Considerando: Que si bien en el transcurso de las ya men- cionadas reuniones los asesores de las Secciones interesadas admitieron la conveniencia de una modificación técnica en la forma de valorar las actuaciones de los Artistas de doblaje, al no haber existido, como viene expuesto, una mínima coyuntura de acuerdo, se ha estimado conveniente no abordar esta cues- tión en la presente Norma y si, por el contrario, sobre la base de lo establecido en la vigente Reglamentación de la actividad cinematográfica, delimitar y perfilar las categorías de aquéllos, conforme la práctica ha venido imponiendo

Vistos los preceptos legales citados y demás de general apli- cación,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—A efectos de lo dispuesto en la presente Norma, los Artistas definidos en la Reglamentación Nacional de Tra- bajo en la Industria Cinematográfica, de 31 de diciembre de 1948 en su artículo 25, apartado a), Sincronizadores y Dobladores (Actores de doblaje), en su párrafo último, se clasificarán en la forma siguiente:

1.º Protagonistas.—Son los actuales Actores de papeles de reparto de primera, y se caracterizan por la importancia argu- mental de su intervención

2.º Actores principales.—Son los actuales Actores de pape- les de reparto de segunda, y se clasificarán de esta forma:

a) De primera: Los Actores que por la importancia del per- sonaje, cuyo papel doblan siguen en inmediata categoría a la de los protagonistas

b) De segunda: Los que tienen a su cargo el doblaje de los Actores que representan papeles de pequeñas partes y cuyo cometido se realiza en un máximo de tres sesiones.

3.º Actores de «ambientes y frases sueltas».—Los actual- mente denominados de simple comparsaría, con breves inter- venciones orales

Segundo.—El cuadro de remuneraciones consignado en la mencionada Reglamentación, en su artículo 44—Ciclo de Doblaje y Sincronización—se modificará de la siguiente manera:

	Pesetas semanales
<i>Técnicos especializados:</i>	
Adaptador de diálogo ... ..	2.500
<i>Auxiliares técnicos:</i>	
Sincronizadores (actores de doblaje) fijos ... ..	2.500
<i>Artistas:</i>	
Sincronizadores (actores de doblaje) eventuales:	
Protagonistas ... ..	3.500
Actores principales ... ..	2.400
Actores de 2.ª ... ..	1.400
Actores de 3.ª (ambientes y frases sueltas) ... ..	700

Tercero.—Los meritorios definidos en el artículo 39 de la Re- glamentación sólo podrán actuar en doblajes correspondientes a personajes incluidos en las categorías del grupo 2.º-b) y 3.º consignados en la presente disposición.

Cuarto.—Lo dispuesto en esta Norma surtirá efectos a par- tir del día 1 del mes siguiente a su publicación.

Quinto.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 28 de julio de 1967.—El Director general, Jesús Po- sada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.